

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 8º, 22 Y 24; Y SE ADICIONA
EL ARTÍCULO 22 BIS DE LA LEY DEL
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS
DAVID MARTÍNEZ GOWMAN, ANTONIO
SALVADOR TORRES Y LA DIPUTADA
ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ,
INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

David Martínez Gowman, Antonio Salvador Mendoza Torres y Ana Vanessa Caratachea Sánchez, Diputados integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar ante el Pleno de esta Soberanía *Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 8°, 22, 24; y se adiciona un artículo 22 bis de la Ley del Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que con fecha 28 de diciembre de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en la Séptima sección el Decreto número 383, por el que se expide la Ley del Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán de Ocampo.

Ahora bien, con fecha 14 de julio de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en la Décima Tercera sección el Decreto Número 192, por el que se reforman los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 8°, 9°, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 21, 22, 23 y 36; y se derogan los artículos 26, 27, 28 y 29, todos de la Ley del Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán de Ocampo.

De igual manera, con fecha 14 de julio de 2022, se aprobó el Decreto Legislativo número 195, por el cual se ratifica al C. Eduardo Orihuela Estefan, como Presidente del Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán de Ocampo.

Es menester señalar que el artículo 2 de la Ley en comento refiere que el Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán es un organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con domicilio en la Capital del Estado. El Consejo estará integrado por una representación incluyente de todos los sectores sociales y económicos del Estado,

será de carácter consultivo, deliberativo, propositivo y coadyuvante en los procesos de planeación democrática, concertación social y económica, así como en la evaluación de las políticas y acciones públicas, de transparencia y rendición de cuentas.

Bajo esta tesis, encontramos que el Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán es un órgano fundamental para la promoción del desarrollo económico y social en la entidad. Sin embargo, para garantizar la integridad, la eficacia y la confianza en la gestión del presidente del consejo, es fundamental buscar mejorar la representatividad, la transparencia y la participación ciudadana en el consejo, así como establecer requisitos claros para su designación, así como causales específicas para su remoción. Con esta iniciativa, se busca no solo actualizar y fortalecer las atribuciones del presidente del consejo para garantizar una mayor eficacia en su funcionamiento y en la toma de decisiones; sino también fortalecer la rendición de cuentas y asegurar que el liderazgo del consejo esté alineado con los intereses de la sociedad.

De esta manera, consideramos necesario establecer requisitos para ser Presidente de dicho Comité, ya que en la actual Ley en el artículo 9 tercer párrafo solo establece requisitos para los consejeros; así como reformar los artículos 8, 22 y 24 de la Ley del Consejo Económico, para lograr cumplir con los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Por último, es importante plantear que el funcionamiento adecuado del Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán, requiere precisar los procedimientos adecuados para la elección de Presidente y remoción del mismo.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 52 fracción I, 62 fracción XV, 63, 64 fracción V, 81, 235, 243 y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los integrantes de la Comisión de Industria, Comercio y Servicios nos permitimos someter a la consideración del Pleno el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman los artículos 8°, 22 y 24; se adiciona un artículo 22 bis, todos de la Ley del Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 8°. La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:

I a VI...

VII. Conocer, y en su caso aprobar, el informe trimestral que presente el Presidente del Consejo; el cual será remitido al Congreso del Estado, para conocimiento y opinión, mismo que será turnado a la Comisión de Industria, Comercio y Servicios;

VIII. Aprobar anualmente un plan de trabajo del Comité Directivo, que comprenda los temas prioritarios para el desarrollo económico y social del Estado; que será presentado al Congreso del Estado y analizado por la Comisión de Industria, Comercio y Servicios;

IX a XI...

Capítulo Cuarto *De la Presidencia*

Artículo 22. La Asamblea General elegirá, a propuesta de los Grupos de Trabajo, al Presidente, quien deberá ser ratificado por el Congreso y ejercerá sus funciones por un período de cuatro años, y no podrá ser reelecto.

Artículo 22 bis. El Presidente del Consejo deberá de reunir y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con título universitario en áreas afines, como economía, administración pública, ciencias sociales o derecho;
- III. Tener al menos treinta y cinco años de edad y una residencia mínima de tres años en Michoacán;
- IV. Contar con al menos cinco años de experiencia en áreas relacionadas con el desarrollo económico, social o en la gestión pública.
- V. Contar con reconocida representatividad y trayectoria dentro de las regiones socioeconómicas y/o sectores productivos de la sociedad michoacana;
- VI. No ser parte de órganos directivos de algún partido político, cuando menos tres años antes de ser designado Presidente;
- VII. No haber sido servidor público de confianza en los Poderes, organismos constitucionales autónomos, ayuntamientos y sus dependencias y entidades, en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, a menos que se hubiere separado de sus funciones con un año de anticipación al día de la designación.

Artículo 24. El Presidente podrá ser removido de su cargo, por las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea General a propuesta del Congreso

del Estado, cuando existan faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, o bajo los siguientes supuestos:

- I. Por un desempeño deficiente en sus funciones, evaluado anualmente por el consejo, con base en indicadores de gestión previamente establecidos;
- II. La violación de las disposiciones legales o reglamentarias que rigen el funcionamiento del consejo será causal de remoción;
- III. Cualquier situación que implique un conflicto de intereses que afecte la imparcialidad y objetividad en el ejercicio de sus funciones;
- IV. La inasistencia injustificada a más del 30% de las sesiones del consejo en un periodo de seis meses; y,
- V. Cualquier conducta que atente contra la dignidad del cargo o que afecte la imagen del consejo, previa evaluación y dictamen del consejo.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 25 días del mes de marzo de 2025.

Atentamente

Dip. David Martínez Gowman
Dip. Antonio Salvador Mendoza Torres
Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez



www.congresomich.gob.mx